

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILMAR MANUEL MERCADO OVIEDO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
"CREMIL"
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00187 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, adoptando varias de las reformas introducidas en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, volviéndolas permanentes.

En virtud de lo anterior, **no se realizará la audiencia inicial** y en su defecto, se ajustará el procedimiento dando aplicación al artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae en determinar si el acto administrativo contenido en la Resolución N° 5039 de 25 de marzo de 2021 proferido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se encuentra incurso en causal de nulidad por infringir las normas superiores en que debió fundarse, y si se debe inaplicar por inconstitucional el Decreto 1162 de 2014 por violar derechos fundamentales, conforme se desprende del concepto de violación expuesto en la demanda, estableciendo si es procedente que dicha entidad proceda a reliquidar la asignación de retiro del actor respecto al porcentaje reconocido por concepto de subsidio familiar, tomando el 70% de lo devengado en actividad como partida computable; o si por el contrario la liquidación efectuada por la demandada donde reconoció el 30% de lo devengado por esta partida, se encuentra conforme con las normas aplicables al caso.

2. DECRETO DE PRUEBAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "9. *DE LAS PRUEBAS- DOCUMENTALES APORTADAS, numerales 1, 2 Y 3*", visibles en los archivos pdf denominados: PRUEBAS(pdf) que consta de 15 folios, cargado en el índice 2 plataforma SAMAI; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – CREMIL.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, señaladas en el acápite "VI. *PRUEBAS*", visibles en las paginas 19 al 33, de la actuación: Contestación Demanda, índices 8 y 9, aplicativo SAMAI; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en el aplicativo SAMAI de la página del Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4983abba69573d26804f2abcbad92cf44d389eb56277e9f78456b5d2298defdc**

Documento generado en 13/12/2022 08:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>